

ARTICULO 2. Alexis Isaac Jiménez González, queda designado viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 3. Edgar de Jesús Batista Carrasco, queda designado viceministro de Agenda Digital del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 405-24, del 29 de julio de 2024, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**ARTICULO 3.** Luis Gregorio Madera Sued, queda designado viceministro de Seguimiento y Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia”.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, renunciante.

ARTÍCULO 6. Se deroga el Decreto núm. 701-22, del 22 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de la Presidencia, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 566-24 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, del nacional dominicano César Antonio Vargas Reyes. G. O. No. 11169 del 15 de octubre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 566-24

CONSIDERANDO: Que la República Italiana, mediante nota verbal núm. 616-P/2024, del 25 de junio de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano dominicano **César Antonio Vargas Reyes**, por motivo de la orden de ejecución para el encarcelamiento dictada por la Fiscalía ante el Tribunal de Apelación de Florencia el 28 de marzo de 2017, en el marco del procedimiento SIEP (Sistema Informativo de Ejecuciones Penales) núm. 176/2017, para la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelación de Florencia, el 4 de febrero de 2016, en reforma de la sentencia del Juez de Investigaciones Preliminares del Tribunal de Florencia del 25 de noviembre de 2014, firme el 20 de mayo de 2016, a saber:

6 años, 10 meses y 4 días de prisión por los delitos de cesión y tenencia ilícita de sustancias estupefacientes en participación, cometidos en Italia en el 2010 y 2011.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del ciudadano dominicano **César Antonio Vargas Reyes**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 15 de julio de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 10 de septiembre de 2024 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano dominicano **César Antonio Vargas Reyes**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades italianas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República de Italia y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22 del 2 de agosto de 2022, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del ciudadano dominicano **César Antonio Vargas Reyes**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Italiana del ciudadano dominicano **César Antonio Vargas Reyes**, por motivo de la orden de ejecución para el encarcelamiento dictada por la Fiscalía ante el Tribunal de Apelación de Florencia el 28 de marzo de 2017, en el marco del procedimiento SIEP (Sistema Informativo de Ejecuciones Penales) núm. 176/2017, para la ejecución de la pena impuesta en la sentencia dictada por el Tribunal de Apelación de Florencia, el 4 de febrero de 2016, en reforma de la sentencia del Juez de Investigaciones Preliminares del Tribunal de Florencia del 25 de noviembre de 2014, firme el 20 de mayo de 2016, a saber:

6 años, 10 meses y 4 días de prisión por los delitos de cesión y tenencia ilícita de sustancias estupefacientes en participación, cometidos en Italia en el 2010 y 2011.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que el ciudadano dominicano **César Antonio Vargas Reyes**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por sanciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 567-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión por antigüedad a 2 empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Otorga además una pensión del Estado, en el marco del Convenio entre el Reino de España y la Republica Dominicana por el monto de RD\$10,000.00 mensuales a las señoras Basilia Polanco Rojas, Juana María López Alcántara y Rosario Moreno Dipré. Reajusta las pensiones otorgadas a 7 personas. G. O. No. 11169 del 15 de octubre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 567-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para